

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como artículo 34 bis al Capítulo IV del Decreto-Ley 7.425/68 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - y sus modificatorias, el siguiente texto:

“ARTICULO 34 BIS: Acceso a la justicia, accesibilidad, ajustes del procedimiento y ajustes razonables.

Toda persona tiene derecho a acceder y participar en el proceso judicial en condiciones de igualdad, sin discriminación y con pleno respeto de su autonomía, dignidad y capacidad jurídica.

Los jueces deberán garantizar la accesibilidad del proceso y adoptar de oficio o a petición de parte todas las medidas necesarias para remover las barreras físicas, arquitectónicas, urbanísticas, comunicacionales, tecnológicas, digitales y procedimentales que impidan o dificulten el acceso efectivo a la justicia.

Cuando intervengan personas con discapacidad, los órganos judiciales deberán disponer los ajustes del procedimiento, los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad que resulten necesarias para asegurar su participación plena y efectiva durante todas las etapas del proceso.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Se entenderá por ajustes del procedimiento las modificaciones, adaptaciones o flexibilizaciones necesarias de las reglas procesales, de la organización de las actuaciones judiciales o de las modalidades de participación en el proceso destinadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia, sin alterar la naturaleza del proceso ni afectar el derecho de defensa ni la igualdad de las partes.

Podrán disponerse entre otras, las siguientes medidas:

- a) acceso al expediente judicial electrónico mediante formatos compatibles con tecnologías de asistencia;
- b) utilización de documentos y notificaciones en formatos digitales accesibles;
- c) provisión de intérpretes de Lengua de Señas Argentina, guías-intérpretes, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación o cualquier otro apoyo de comunicación que resulte necesario;
- d) utilización de subtítulo, transcripción, audiodescripción y demás herramientas de accesibilidad en las audiencias presenciales o remotas;
- e) empleo de lenguaje claro, lectura fácil y formatos accesibles cuando resulte necesario para garantizar la comprensión de las actuaciones;
- f) adecuación de plazos procesales, horarios, modalidades de comparecencia, recepción de declaraciones, producción de prueba, desarrollo de audiencias, notificaciones y demás actos procesales cuando ello resulte indispensable para garantizar la participación efectiva de la persona;
- g) adecuación de los mecanismos de identificación, autenticación, firma electrónica o firma digital cuando la discapacidad impida o dificulte el uso de los sistemas ordinarios;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

h) utilización de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación cuando correspondiere;

i) cualquier otra medida de accesibilidad, ajuste razonable o ajuste del procedimiento necesaria para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia.

La ausencia de accesibilidad, ajustes del procedimiento o ajustes razonables no podrá constituir fundamento para restringir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos procesales de la persona."

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 34 ter al Capítulo IV del Decreto-Ley 7.425/68 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - y sus modificatorias, el siguiente texto:

"ARTICULO 34 TER. Facilitador judicial.

Cuando una persona con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial, discapacidad cognitiva, trastorno del neurodesarrollo o cualquier otra condición que afecte significativamente su comprensión, comunicación o participación efectiva en el proceso lo requiera, el juez podrá disponer de oficio o a petición de parte la intervención de un facilitador judicial. De igual manera podrá ser solicitado por su Curador cuando se verifique que la misma se encuentra sujeto a ese régimen.

El facilitador judicial tendrá por función favorecer la comprensión del proceso, facilitar la comunicación entre la persona y los operadores judiciales, contribuir a que la persona comprenda el alcance de las actuaciones procesales y colaborar para que pueda expresar su voluntad, preferencias y decisiones en condiciones de igualdad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Su intervención no implicará representación legal, patrocinio, sustitución de voluntad ni ejercicio de funciones periciales, ni de curador.

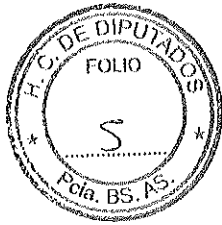
El facilitador deberá actuar con imparcialidad, confidencialidad, independencia y respeto por la autonomía de la persona.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará los requisitos de capacitación, designación, registro y actuación de los facilitadores judiciales.”

ARTICULO 3º: La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires adecuará progresivamente los sistemas informáticos de gestión judicial, el expediente electrónico, las plataformas digitales y los servicios electrónicos de justicia a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente y los estándares técnicos aplicables en materia de accesibilidad digital.

ARTÍCULO 4º: El Poder Judicial implementará programas permanentes de capacitación obligatoria destinados a magistrados, funcionarios, empleados judiciales, auxiliares de justicia y peritos sobre:

- a) derechos de las personas con discapacidad;
- b) capacidad jurídica y sistemas de apoyos;
- c) ajustes del procedimiento;
- d) ajustes razonables;
- e) lenguaje claro y lectura fácil;
- f) accesibilidad universal y digital;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

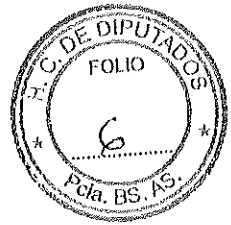
g) comunicación accesible;

h) actuación de facilitadores judiciales.

ARTÍCULO 5º: Invítase al Ministerio Público, Colegio de Magistrados y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a través de sus Colegios Departamentales, a promover acciones de capacitación sobre accesibilidad judicial, ajustes razonables y derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Signature]
CAROLINA MARIN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto fortalecer el derecho de acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad mediante la incorporación al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires de un régimen integral de **accesibilidad procesal, accesibilidad digital, ajustes del procedimiento, ajustes razonables y facilitación judicial**, garantizándose que puedan participar en los procesos judiciales en condiciones de igualdad con las demás y ejercer plenamente su capacidad jurídica.

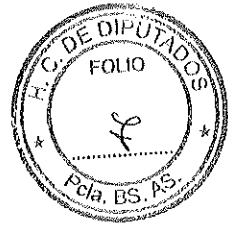
La administración de justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Sin embargo, el acceso formal a los tribunales resulta insuficiente cuando las personas encuentran barreras que les impiden comprender el proceso, comunicarse adecuadamente, intervenir en las audiencias o ejercer efectivamente su derecho de defensa. En tales supuestos, el acceso a la justicia deja de ser un derecho real para convertirse en una garantía meramente nominal.

Durante los últimos años, la Provincia de Buenos Aires ha desarrollado un profundo proceso de modernización judicial mediante la implementación del expediente electrónico, las presentaciones digitales, las notificaciones electrónicas, las audiencias remotas y diversas herramientas tecnológicas impulsadas por la Suprema Corte de Justicia.

Estos avances si bien han permitido mejorar la eficiencia, la transparencia y la celeridad del servicio de justicia, también han puesto de manifiesto la necesidad de asegurar que la transformación digital sea plenamente accesible para todas las personas y que las nuevas tecnologías no se conviertan en un factor adicional de exclusión para quienes requieren apoyos específicos para ejercer sus derechos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

La accesibilidad judicial no constituye únicamente una cuestión tecnológica, sino que también comprende la eliminación de toda barrera física, arquitectónica, comunicacional, tecnológica y procedimental que limite la participación efectiva de las personas en el proceso.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional N.º 26.378 y dotada de jerarquía constitucional mediante la Ley N.º 27.044, introdujo un cambio paradigmático al sustituir el modelo médico o asistencial por el modelo social de la discapacidad, entendiendo que las limitaciones derivan principalmente de las barreras existentes en la sociedad y no de la condición individual de la persona.

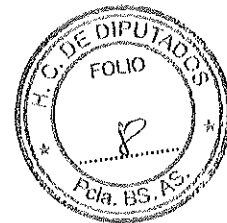
Particular relevancia adquiere el artículo 13 de la Convención, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás y establece expresamente la obligación de los Estados de asegurar dicho acceso mediante ajustes del procedimiento adecuados, incluso para facilitar su actuación como partes, testigos o participantes en todas las etapas del proceso judicial.

La incorporación expresa de los ajustes del procedimiento representa uno de los principales ejes de la presente reforma.

A diferencia de los **ajustes razonables** que consisten en modificaciones o adaptaciones necesarias para garantizar el goce o ejercicio de los derechos sin imponer una carga desproporcionada o indebida, los **ajustes del procedimiento** constituyen adaptaciones específicas del trámite judicial destinadas a asegurar la participación efectiva de la persona durante el desarrollo del proceso.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

Ello comprende, entre otras medidas, la adecuación de plazos procesales cuando resulte indispensable, modalidades flexibles de comparecencia, adaptación de las audiencias, modificaciones en la producción de la prueba, utilización de formatos de comunicación accesible, empleo de lenguaje claro y lectura fácil, implementación de apoyos tecnológicos y cualquier otra medida que permita remover obstáculos para el efectivo acceso a la justicia sin afectar las garantías del debido proceso ni la igualdad de las partes.

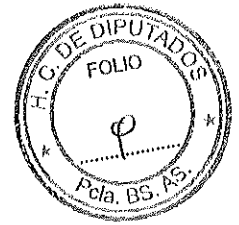
A modo de ejemplo, al mencionarse la utilización de “Sistemas aumentativos o complementarios” nos referimos a aquellos que complementan el habla cuando la persona conserva lenguaje oral, pero este resulta insuficiente o difícil de comprender. Por ejemplo, el uso de pictogramas, gestos o dispositivos electrónicos junto con el habla (Aplicaciones para tabletas y teléfonos que generan voz).

La necesidad de diferenciar entre la categoría de “Ajustes Razonables” y “Ajustes de Procedimiento”, ha sido especialmente desarrollada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que ha señalado que los ajustes del procedimiento constituyen una obligación inmediata e independiente de los ajustes razonables, resultandos indispensables para garantizar el acceso efectivo a la justicia previsto por el artículo 13 de la Convención.

El proyecto incorpora igualmente el deber de garantizar la *accesibilidad digital* del expediente judicial electrónico, de las plataformas tecnológicas y de todos los sistemas utilizados por el Poder Judicial, promoviendo la utilización de formatos compatibles con tecnologías de asistencia, documentos accesibles, mecanismos alternativos de autenticación cuando la discapacidad impida el uso de los sistemas ordinarios, herramientas de comunicación accesible y criterios de diseño universal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

Asimismo, la iniciativa incorpora expresamente el empleo del lenguaje claro y de formatos de fácil comprensión cuando ello resulte necesario, reconociendo que la complejidad del lenguaje jurídico constituye, en numerosos casos, una barrera tan significativa como los obstáculos físicos o tecnológicos.

Una innovación particularmente relevante del proyecto consiste en la incorporación de la figura del **facilitador judicial**.

Esta figura, recomendada por diversos organismos internacionales y desarrollada en experiencias comparadas de distintos sistemas judiciales, constituye un mecanismo de apoyo destinado a favorecer la comprensión del proceso y la comunicación de aquellas personas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial, discapacidad cognitiva o cualquier otra condición que pueda dificultar significativamente su participación efectiva en las actuaciones judiciales.

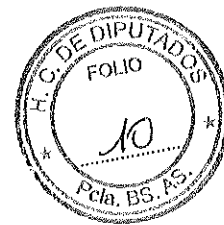
La incorporación de la figura del facilitador judicial en el proceso civil constituye otro de los ejes centrales de la presente reforma, ya que se trata de un mecanismo de apoyo procesal destinado a garantizar que las personas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial, discapacidad cognitiva u otras condiciones que puedan afectar significativamente la comprensión o la comunicación puedan participar de manera plena y efectiva en el proceso judicial.

El mismo el podrá ser dispuesto de oficio por el juez o a petición de parte, o incluso podrá ser solicitado por su Curador cuando se verifique que la persona se encuentra sujeto a ese régimen.

Su función consiste en facilitar la interacción entre la persona y los operadores del sistema de justicia, explicar las actuaciones en un lenguaje comprensible, favorecer



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

la comunicación, detectar eventuales dificultades de comprensión y colaborar en la implementación de los ajustes del procedimiento que resulten necesarios.

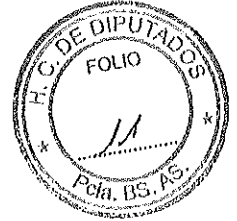
La figura del facilitador judicial no constituye un sustituto de la capacidad jurídica ni una modalidad de representación procesal, no reemplaza al abogado ni al perito, ni adopta decisiones en su nombre; por el contrario, constituye un apoyo que fortalece el ejercicio de la capacidad jurídica, promoviendo que la persona pueda comprender el proceso, expresar libremente su voluntad, preferencias y decisiones y ejercer plenamente su derecho de defensa.

Su función consiste exclusivamente en remover barreras de accesibilidad, facilitar la comunicación entre la persona y los operadores judiciales, asegurar la comprensión del procedimiento y promover una participación efectiva en condiciones de igualdad. En consecuencia, su intervención resulta plenamente compatible con el sistema de apoyos previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación y se diferencia claramente de la curatela, en tanto no implica representación, sustitución de la voluntad ni adopción de decisiones en nombre de la persona.

Su incorporación responde a los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las 100 Reglas de Brasilia sobre "Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y las buenas prácticas desarrolladas por diversos poderes judiciales, que reconocen la facilitación judicial como una herramienta idónea para remover barreras comunicacionales y cognitivas tendientes a hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Asimismo, la propuesta establece que la Suprema Corte de Justicia de reglamente progresivamente los sistemas de accesibilidad, los protocolos para la implementación de ajustes del procedimiento y los mecanismos de actuación de los facilitadores judiciales, promoviendo además programas permanentes de capacitación dirigidos a magistrados, funcionarios, empleados judiciales, auxiliares de justicia y demás operadores del sistema.

Es dable destacar que la propuesta no crea nuevos derechos, sino que su finalidad radica en dotar de operatividad efectiva a derechos ya reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos, asegurando que ninguna persona vea restringida su participación en un proceso judicial por razones vinculadas con su discapacidad o por la ausencia de adaptaciones razonables, ajustes del procedimiento o apoyos adecuados.

Por los fundamentos expuestos, en virtud que garantizar una justicia accesible implica fortalecer el debido proceso, ampliar la tutela judicial efectiva y consolidar un sistema judicial verdaderamente inclusivo, solicito a los Sres./as. Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

MAGDALENA GILMAN
LEGISLADORA